

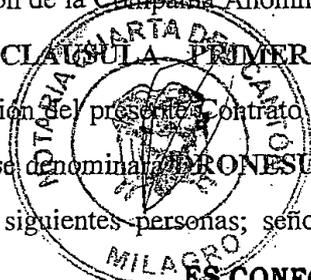
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANÓNIMA DRONESUR SISTEMAS NO
TRIPULADOS S.A.*****

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 2000,00.
CAPITAL SUSCRITO: \$ 1000,00.*



En la ciudad de Milagro, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes
de enero del año dos mil quince, ante mí, Abogado WASHINGTON
EDUARDO SALINAS TOMALA, Notario Cuarto del Cantón Milagro;
Comparecen: la señora ANDRADE PARRALES AMALIA
FRANCISCA, ecuatoriano, mayor de edad, casada, empleada; el señor
SANCHEZ ANDRADE PAULO ADRIAN, ecuatoriana, mayor de edad,
soltero, estudiante. Los comparecientes me manifiestan que son de
nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad,
mayores de edad y con la capacidad civil necesaria para obligarse y
contratar a quienes por haberme presentado sus documentos de ciudadanía
de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultados de la
presente Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DRONESUR SISTEMAS NO TRIPULADOS S.A.,
proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su
otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR
NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima,
al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:
OTORGANTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de
Constitución de la Compañía Anónima que se denomina DRONESUR
SISTEMAS NO TRIPULADOS S.A., las siguientes personas; señora



ES CONFORME A SU ORIGINAL.- LO CERTIFICO

19 ENE 2015

Washington Salinas Tomalá, MSc.
NOTARIO

1 **ANDRADE PARRALES AMALIA FRANCISCA**, quien declara ser de
2 estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, con domicilio en la ciudad
3 de Milagro; y, el señor **SANCHEZ ANDRADE PAULO ADRIAN**,
4 quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, con
5 domicilio en la ciudad de Milagro; quienes manifiestan su voluntad de
6 constituir una Compañía Anónima que estará regida por la Ley de
7 Compañías, sus reglamentos, Código Civil, Código de Comercio y los
8 Estatutos que a continuación se expresan. **CLAUSULA SEGUNDA:**
9 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DRONESUR SISTEMAS**
10 **NO TRIPULADOS S.A. ARTICULO PRIMERO:**
11 **DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **DRONESUR**
12 **SISTEMAS NO TRIPULADOS S.A. ARTICULO SEGUNDO:**
13 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía
14 por mandato de ley y voluntad de sus accionistas fundadores, será
15 ecuatoriana, y el domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, de la
16 provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio
17 nacional y el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto
18 social de la compañía será: A) Se dedicará por cuenta propia y/o de
19 terceros y/o asociada a terceros y/o autorizada por terceros y/o autorizando
20 a terceros, dentro del país o en el extranjero, a la importación, exportación,
21 compra, venta, comercialización, distribución y ensamblaje, al por mayor
22 y menor de todo tipo de equipos y dispositivos de alta tecnología, equipos
23 electrónicos y robóticos varios, tales pero no limitados como: drones
24 (sistemas no tripulados, aeronaves autónomas dirigidas por control remoto,
25 que no tienen intervención de un piloto durante la conducción de un vuelo,
26 pilotada desde una estación de pilotaje a distancia), sistemas autónomos
27 y/o controlados remotamente por vía aérea, terrestre y acuática, conocidos
28 también como uav, usv, ugv, rpas, rpa, sistema de aeronaves no tripulado
29 (rpas), es un sistema que integra uno o varios vehículos aéreos no

1 tripulados, desde una estación de control en tierra (gcs), sistema de
2 comunicaciones, sistemas de lanzamiento y de recuperación y cualquier
3 otro sistema que sea necesario para la operación segura de estos vehículos
4 no tripulados por el humano, así como sus partes y piezas. B) La
5 prestación de servicios inspección no tripulada por vía aérea, terrestre y
6 acuática, servicios de asesoría, capacitación y asistencia técnica C) Podrá
7 crear, construir, ensamblar y dar mantenimiento, limpieza, reparación de
8 equipos y sistemas no tripulados de alta tecnología, así como sus partes y
9 piezas electrónicas. D) Prestará además toda clase de servicios, inspección,
10 vigilancia, asesoría y capacitación tecnológica y robótica especializada, en
11 aspectos de orden de administración de negocios, procesamiento de datos
12 e información, apoyo logístico etc. E) Importación, ensamble, fabricación
13 y comercialización de productos y equipos eléctricos, electrónicos y de
14 computación, así como sus respectivos repuestos y piezas. Todo el ramo
15 de la informática, de la computación; y de la comunicación, alquiler de
16 equipos, desarrollo de sistemas; creación, distribución, venta y
17 comercialización de hardware y programas de software, todo tipo de
18 actividad comercial relacionada con el objeto social de la compañía ya sea
19 mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos y servicios,
20 así como adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición,
21 marcas de fábricas, nombres comerciales y marcas distintivas, así como la
22 propiedad de sus marcas, inventos y creaciones. Para el fiel
23 cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos y contratos
24 civiles y mercantiles permitidos por la ley, que tengan relación con su
25 objeto, ya sean con personas naturales y/o personas jurídicas, públicas y/o
26 privadas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la
27 compañía **DRONESUR SISTEMAS NO TRIPULADOS S.A.** será de
28 **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la Escritura
29 de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado.



ES CONFORME A SU ORIGINAL.- LO CERTIFICO

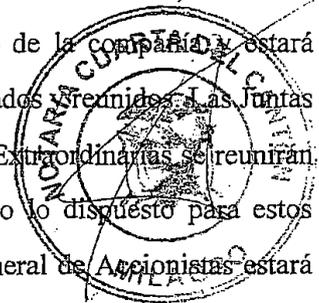
19 ENE 2015

**1b. Washington Salinas Tomalá, MSc.
NOTARIO**

1 o disminuido por decisión de la Junta General de Accionistas.

2 **ARTÍCULO QUINTO: EL CAPITAL AUTORIZADO Y**
3 **SUSCRITO.-** El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de DOS
4 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
5 NORTEAMÉRICA, y el CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de
6 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
7 NORTEAMÉRICA, el capital suscrito está dividido en mil acciones
8 ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS
9 DE NORTEAMÉRICA, numeradas desde la cero cero cero uno a la mil
10 inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de
11 las acciones se extenderán conforme a la ley, y serán suscritos ya sea por
12 el Presidente o el Gerente General, pudiendo comprender cada título con
13 varias acciones, debiendo hacer constar en ellos la numeración de los
14 mismos. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las
15 decisiones de la Junta General de accionistas, las no liberadas lo darán en
16 proporción a su valor pagado, así como también a participar de las
17 utilidades en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que le
18 confiere la ley al accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA PÉRDIDA**
19 **Y EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES.-** Si un título de acción o
20 certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá
21 anular el título previa publicación que se efectuará por tres días
22 consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
23 principal de la compañía, dicha publicación se hará a costas del accionista
24 propietario de las mismas. Una vez transcurridos treinta días contados a
25 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del
26 título, debiendo conferir un nuevo título, la anulación extinguirá todos los
27 derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**
28 **OCTAVO: CESIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La
29 propiedad de las acciones se transfiere mediante notas de cesión firmadas

1 por quien las transfiere, la cesión deberá hacerse constar en el título
2 correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia de las
3 acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino hasta
4 la fecha de su inscripción en el libro de acciones o accionistas. Esta
5 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante
6 legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación
7 firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o comunicaciones
8 separadas suscritas por cada uno de ellos, donde den a conocer la
9 aceptación de cada uno de ellos ante dicha transferencia. En caso de
10 adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa, se
11 estará a lo previsto en la Ley de Compañías. En caso de cesión o
12 transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la
13 calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario. **ARTÍCULO**
14 **NOVENO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL O DISMINUCIÓN**
15 **DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado
16 o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General
17 de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, decisión que
18 deberá tomarse por una mayoría de votos que represente por lo menos la
19 mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión, o en su caso el
20 acuerdo de aumento de capital tomado en Junta Universal de Accionistas.
21 Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones
22 para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.
23 **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA DE ACCIONISTAS.-** A) La Junta
24 General de Accionistas, es el órgano supremo de la compañía y estará
25 integrada por los accionistas legalmente convocados. Las Juntas
26 Generales de Accionistas que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán
27 en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto para estos
28 casos en la Ley de compañías. B) La Junta General de Accionistas estará
29 presidida por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario



ES CONFORME A SU ORIGINAL.- LO CERTIFICO

19 ENE 2015

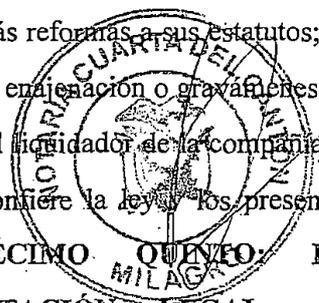
Ab. Washington Salinas Tomalá, MSc.
NOTARIO

1 de la misma, sin embargo a falta de cualquiera de ellos, será reemplazado
2 por cualquier persona presente en la reunión y que cuente con el
3 consentimiento de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**
4 **UNDÉCIMO: CONVOCATORIA.**- La Junta General de Accionistas
5 será convocada de forma ordinaria o extraordinaria por el Gerente General
6 de la compañía y en caso de ausencia de éste por quien lo subroge, sin
7 perjuicio de que la Junta se constituya en otros casos conforme lo establece
8 la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: EL QUÓRUM.**- El
9 quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo
10 menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria, y con el
11 número de accionistas presente en Segunda Convocatoria, debiendo
12 expresarse así en la referida convocatoria. Sin embargo para que la Junta
13 General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o la
14 disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada,
15 la reactivación, la convalidación, y en general cualquier modificación o
16 reforma de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos las dos
17 terceras partes del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
18 hubiere el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, la
19 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
20 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta
21 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
22 presentes. Salvo las excepciones previstas en la ley, las resoluciones de
23 las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
24 concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
25 a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS**
26 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y**
27 **UNIVERSALES.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el
28 domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año dentro de
29 los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico

1 anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas,
2 balances, ingresos, egresos, gastos, remuneraciones, utilidades y más
3 asuntos contables, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.
4 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del
5 año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario, y fuera
6 de ella para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas
7 Universales de Accionistas se entenderán convocadas, y válidamente
8 constituidas en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional,
9 para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre el total del capital
10 pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la
11 celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

12 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de
13 Accionistas además de todas las atribuciones establecidas en la Ley de
14 Compañías, tendrá las siguientes atribuciones: A) Nombrar y remover al
15 Gerente General, Presidente, y Comisario de la compañía de conformidad
16 con la ley; B) Establecer las remuneraciones del Gerente General,
17 Presidente y Comisario; C) Conocer y aprobar anualmente el Balance
18 General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y demás información contable
19 de la compañía; D) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de
20 Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; de acuerdo a las disposiciones legales
21 vigentes. E) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital, la
22 reactivación, la prórroga o disminución del plazo legal de la compañía o la
23 disolución anticipada de la compañía y demás reformas a sus estatutos; F)
24 Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de
25 bienes muebles o inmuebles; G) Nombrar al liquidador de la compañía y,
26 H) Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes

27 estatutos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LA**
28 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La
administración y representación legal, judicial y extrajudicial, estará a



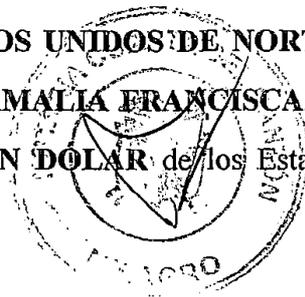
ES CONFORME A SU ORIGINAL.- LO CERTIFICO

19 ENE 2015

Ab. Washington Salinas Tomalá, MSc.
NOTARIO

1 cargo del Gerente General y Presidente de forma individual, durarán hasta
2 cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General
3 de Accionistas, sus facultades y obligaciones serán además de las
4 estatutarias las contempladas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
5 **DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General
6 puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará hasta cinco años
7 y podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, le corresponde
8 ejercer las siguientes facultades: a) Ejercer individualmente la
9 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar
10 como secretario de las Juntas Generales de Accionistas y firmar las actas
11 correspondientes; c) Suscribir los Títulos de las acciones y los
12 Certificados Provisionales; d) Dirigir la administración de la compañía en
13 coordinación con el Presidente y contratar al personal necesario de la
14 misma; e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, las
15 cuentas, el balance general, estado de pérdidas y ganancias junto con su
16 informe anual sobre todo lo actuado en ese ejercicio económico; f) llevar
17 conforme a la ley, el libro de actas, el libro de acciones y accionistas de la
18 compañía y demás registros que la ley y sus reglamentos le disponga g)
19 cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con las
20 disposiciones legales vigentes; h) Cumplir con las obligaciones de la
21 sociedad ante los organismos de Control y Laboral. i) Las demás
22 atribuciones que le imponga la ley y el presente Estatuto. En caso de
23 ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la
24 compañía hasta que la Junta General nombre su reemplazo. **ARTÍCULO**
25 **DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente puede ser o
26 no accionista de la compañía, su cargo durará hasta cinco años y podrá ser
27 reelegido indefinidamente por períodos iguales, le corresponde ejercer las
28 siguientes facultades: a) Ejercer individualmente la representación legal,
29 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las Juntas Generales de

1 Accionistas y suscribir con el Gerente General las Actas de las Sesiones; c)
2 Suscribir los certificados provisionales y los títulos de acciones; d) Dirigir la
3 administración de la compañía en coordinación con el Gerente General y contratar
4 al personal necesario de la misma; e) Las demás atribuciones que le imponga la
5 ley y el presente Estatuto. En caso de ausencia temporal o definitiva será
6 subrogado por el Gerente General de la compañía hasta que la Junta General
7 nombre su reemplazo. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL**
8 **COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario,
9 pudiendo ser accionista o no, quien estará a cargo de la fiscalización y control en
10 todo momento de los libros contables, balances y demás asuntos contables, sus
11 funciones serán las que por ley le corresponden. **ARTÍCULO DÉCIMO**
12 **NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN.-** Las causas de disolución de la compañía
13 serán las establecidas en la Ley de Compañías. La disolución anticipada será
14 decidida por la Junta General de Accionistas convocada para el efecto.
15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En
16 caso de liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Presidente o el
17 Gerente General que estuviere representando a la compañía en el momento de la
18 liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar a otra persona, si
19 así lo considerare conveniente. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y**
20 **PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía **DRONESUR**
21 **SISTEMAS NO TRIPULADOS S.A.** lo suscriben y pagan en su totalidad en
22 numerario de la siguiente manera: el señor **SÁNCHEZ ANDRADE PAULO**
23 **ADRIAN**, suscribe **NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (999)** acciones
24 ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de Norteamérica
25 cada una, y ha **PAGADO EL CIEN POR CIENTO** del valor de cada una de
26 ellas en numerario, esto es la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y**
27 **NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA;**
28 y, la señora **ANDRADE PARRALES AMALIA FRANCISCA**, suscribe **UNA**
29 **(1)** acción ordinaria y nominativa de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de



1 Norteamérica cada una, y ha **PAGADO EL CIEN POR CIENTO** del valor de
2 cada una de ellas en numerario, esto es la cantidad de **UN DÓLAR DE LOS**
3 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**. De tal manera que el capital
4 suscrito de la compañía de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
5 **NORTEAMERICA** ha sido pagado en su totalidad en numerario. Los socios
6 fundadores declaran bajo juramento que depositarán el cien por ciento del capital
7 pagado de la compañía en una institución bancaria en caso de que las aportaciones
8 sean en numerario, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.

9 **CLAUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL.-**

10 Los accionistas fundadores convienen en designar como representante legal con el
11 cargo de **GERENTE GENERAL** para este primer período de cinco años a la
12 señora **ANDRADE PARRALES AMALIA FRANCISCA**, ciudadana
13 ecuatoriana. **CLAUSULA QUINTA.- GASTOS.-** Los gastos que demande esta
14 escritura pública de constitución de la compañía serán pagados por los socios
15 accionistas fundadores en proporción al número de acciones que poseen.

16 **CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Los accionistas

17 fundadores de la compañía, **DRONESUR SISTEMAS NO TRIPULADOS S.A.**
18 declaran bajo juramento lo siguiente: a) Que depositarán el cien por
19 ciento del capital suscrito y pagado en efectivo en numerario en una entidad
20 bancaria, tal como lo establece la Ley de Compañías. b) Que se
21 encuentran de acuerdo con el Estatuto de la Sociedad que consta en el presente
22 instrumento público; c) Que autorizan al señor Abogado José Xavier Orejuela
23 Magallanes para que realice ante la Superintendencia de Compañías, Valores y
24 Seguros, y demás instituciones públicas y privadas todos los actos y trámites
25 necesarios para el establecimiento legal de esta sociedad, así también la
26 inscripción de la sociedad y los nombramientos de sus representantes legales en el
27 Registro Mercantil, y la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el
28 Servicio de Rentas Internas del Ecuador. Agregue usted señor Notario las
29 demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de este



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2015 07:01 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7682630
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1202832174 SANCHEZ ANDRADE PAULO ADRIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: DRONESUR SISTEMAS NO TRIPULADOS S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/02/2015 07:01 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

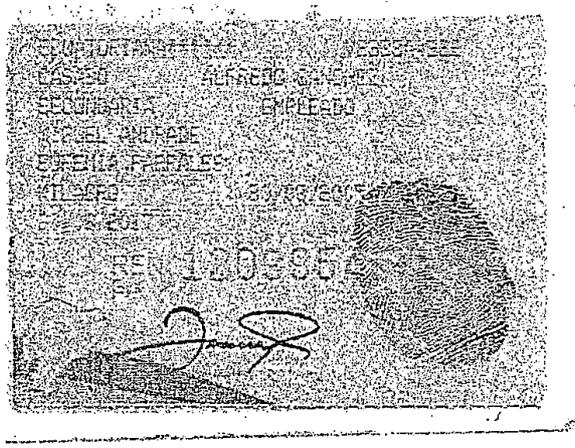


ES CONFORME A SU
ORIGINAL. - LO CERTIFICO

15/01/2015 5.58 PM

19 ENE 2015

b. Washington Salinas Tomalá, MSc.
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009

009 - 0100 **0901157008**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANDRADE PARRALES AMALIA FRANCISCA

GUAYAS	CIRCONSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	MILAGRO	
MILAGRO	PARROQUIA	1
CANTÓN		ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

CIDADANATO

Este documento acredita que usted
votó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



ES CONFORME A SU ORIGINAL. - LO CERTIFICO

19 ENE 2015

Ab. Washington Salinas Tomalá, MSc.
NOTARIO

CIUDADANIA 120283217-4
 SANCHEZ ANDRADE PAULO ADRIAN
 GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO
 22 JULIO 1975
 007- 0134 02382 K
 GUAYAS/ MILAGRO
 MILAGRO 1975

Paulo Sanchez

EQUATORIANA***** 41111A1111
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ALFREDO SANCHEZ BARRON
 AMALIA ANDRADE PASPALES
 MILAGRO 15/07/2007
 15/09/2015

1777638

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE VECINOS CNE

068
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES NACIONALES 21-FEB-2014

068-0080 1202832174
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

SANCHEZ ANDRADE PAULO ADRIAN

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 2
 MILAGRO CANTON MILAGRO 1
 ZONA 1

Paulo Sanchez
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ciudadana (O)

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Nacionales
 28 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



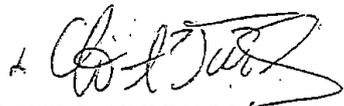
ES CONFORME A SU ORIGINAL.- LO CERTIFICO

19 FNE 2015

ib. Washington Salinas Tomalá, MSc.
 NOTARIO

1 instrumento público. Firmado Abogado José Xavier Orejuela Magallanes.-
2 Matrícula número cero nueve - dos cero uno uno - cuatro tres seis del Foro
3 de Abogados de la Función Judicial del Ecuador.- Hasta aquí la minuta
4 que los comparecientes la aprueban y yo, el Notario, la elevo a escritura
5 pública para que surta su efecto legal. Leída que le fue a los
6 comparecientes esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta
7 voz, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo el Notario
8 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

9

10 
11 PAULO ADRIAN SANCHEZ ANDRADE

12 CC. No. 1202832174

13 Cert. Vot. No. 068-0080

14

15 
16 AMALIA FRANCISCA ANDRADE PARRALES

17 CC. No. 0901157008

18 Cert. Vot. No. 009-0100

19

20

21

22

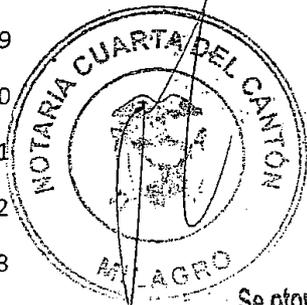
23

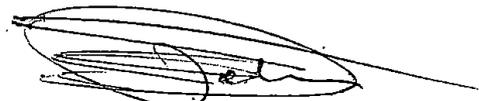
24

25

26

27

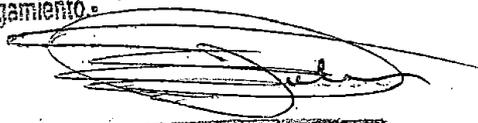


20 
Ab. Washington Salinas Tomala, MSc.
Notario 4^{to} del Cantón Milagro

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta

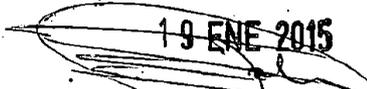
P. Romero COPIA que sello y firmo el
mismo día de su otorgamiento.



26 
Ab. Washington Salinas Tomala, MSc.
Notario 4^{to} del Cantón Milagro

ES CONFORME A SU ORIGINAL.- LO CERTIFICO

19 ENE 2015


Ab. Washington Salinas Tomala, MSc.
NOTARIO

Registro Mercantil de Guayaquil



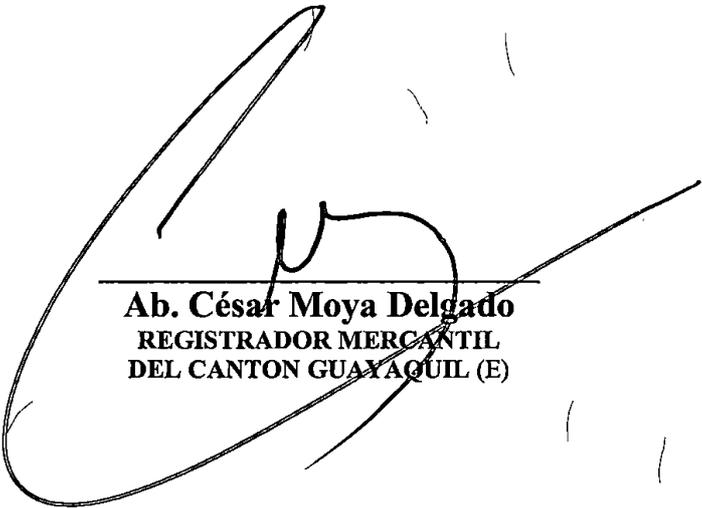
NUMERO DE REPERTORIO:2.704
FECHA DE REPERTORIO:19/ene/2015
HORA DE REPERTORIO:11:40

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Enero del dos mil quince queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **DRONESUR SISTEMAS NO TRIPULADOS S.A.**, de fojas **7.608** a **7.626**, Registro Mercantil número **358**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **DRONESUR SISTEMAS NO TRIPULADOS S.A.**, a favor de **AMALIA FRANCISCA ANDRADE PARRALES**, de fojas **3.475** a **3.477**, Registro de Nombramientos número **1.153**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 30 de enero de 2015

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1053794



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		DRONE SUR SISTEMAS NO TRIBUADOS S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA.	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	Guayaquil	Guayaquil	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	Guayaquil	Guayaquil	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Aguirre		Escobedo / BOPACA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Cervantes	Piso 7	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	Paula - Sanchez@hotmail.com	daoneursa@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0982123196			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Frente Hotel Oriental.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Libreia Cervantes			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0901157008			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Andrea Sanchez
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítanos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

05/FEB/2015 12:40:49 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 4267 - 0
JOSE OREJUELA .

Expediente: 700.545
7682630

RUC:

Razón social:

DRONESUR SISTEMAS NO TRIPULADOS S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 120
Digitando No. de trámite, año y verificador =